



**JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **José María Balcázar Zelada**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

**El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:**

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA**

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota**

Se crea e implementa la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

**Artículo 2. Régimen académico**

La Universidad Nacional de Carabaya contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

**Artículo 3. Carreras Profesionales**

La Universidad Nacional de Carabaya brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- Ingeniería de Recursos Energéticos.
- Ingeniería Agropecuaria.
- Ingeniería de Sistemas y Telemática.
- Ciencias Políticas y Gestión Pública.
- Contabilidad y Negocios Internacionales.
- Psicología.

La Universidad Nacional de Carabaya podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2024 15:15:50-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2024 15:51:40-0500

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

### SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

### TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Carabaya deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Lima, 25 de enero del 2024



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2024 14:39:23-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2024 14:47:28-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2024 14:47:41-0500

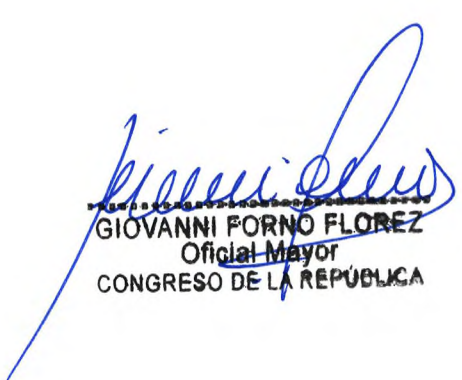


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6908/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

  
-----  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

Mediante el diario oficial El Peruano de fecha 5 de octubre del 2023, se promulgó la Ley N° 31885 que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya del departamento de Puno.

En la Exposición de Motivos de dicha norma se señala que: *"La creación de una universidad pública en la Región Puno, es una necesidad urgente, para los jóvenes egresados de secundaria, ya que muchos por la falta de recursos económicos y la lejanía en que se encuentran ubicados, se han visto postergados y relegados a continuar una educación superior que les posibilite el acceso a obtener un trabajo digno a través de la educación, así también fortalecerá sus conocimientos y habilidades científicas y tecnológicos para ser aplicados en su sector local, regional, nacional e incluso en el extranjero, lo cual contribuirá al desarrollo económico social del país. La educación superior forma parte del sistema educativo nacional, es la base del desarrollo de la sociedad como recurso humano, razón por la cual es necesario que el Estado asuma el rol protagónico y activo dándole mayor inversión al sector educación, que incluye además la creación de centros de educación superior por la necesidad de la población de egresados de los diferentes colegios de la provincia de Carabaya y sus distritos; aunado a ello el clamor de las autoridades, pobladores y estudiantes, por lo cual es necesario la aprobación de la presente iniciativa legislativa."*

#### **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La provincia de Carabaya está ubicada en el centro de la cordillera oriental y sus distritos atraviesan la cordillera de Carabaya. Pertenece a una de las trece provincias que conforman el departamento de Puno y está conformada por los siguiente diez distritos: Macusani (Capital de la Provincia), Ajoyani, Ayapata, Corani, Coasa, Crucero, Ituata, Ollachea, San Gabán y Usicayos.

Según el cuadro de Distribución de la Población de Carabaya 1993 al 2021, elaborado por el INEI, de acuerdo con el Censo Nacional realizado en el 2017, la actual población ubicada en la provincia de Carabaya asciende a más de cien mil ciudadanos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Distribución de la Población de Carabaya (1993 al 2021)

| Año       | 1993  |        |       | 2007  |        |       | 2017  |        |       | 2021   |
|-----------|-------|--------|-------|-------|--------|-------|-------|--------|-------|--------|
|           | Total | Hombre | Mujer | Total | Hombre | Mujer | Total | Hombre | Mujer | Total  |
| Macusani  | 8957  | 4433   | 4524  | 11707 | 5845   | 5862  | 12664 | 6141   | 6523  | 12730  |
| Ajoyani   | 1563  | 751    | 812   | 1938  | 921    | 1017  | 2138  | 1081   | 1057  | 2993   |
| Ayapata   | 4864  | 2398   | 2466  | 8996  | 4874   | 4122  | 9299  | 5193   | 4106  | 13019  |
| Coasa     | 6684  | 3356   | 3328  | 12097 | 6356   | 5741  | 6433  | 3252   | 3181  | 9006   |
| Corani    | 2868  | 1437   | 1431  | 3622  | 1842   | 1780  | 4240  | 2135   | 2105  | 5936   |
| Crucero   | 6633  | 3215   | 3418  | 8474  | 4165   | 4309  | 9108  | 4506   | 4602  | 12751  |
| Ituata    | 5194  | 2874   | 2320  | 6108  | 3334   | 2774  | 7526  | 4420   | 3106  | 10536  |
| Ollachea  | 3583  | 1842   | 1741  | 4919  | 2559   | 2360  | 6090  | 3130   | 2960  | 8526   |
| San Gabán | 3554  | 2220   | 1334  | 4022  | 2294   | 1728  | 6832  | 3967   | 2865  | 9565   |
| Usicayos  | 2877  | 1430   | 1447  | 12063 | 6218   | 5845  | 8992  | 4813   | 4179  | 12589  |
| Carabaya  | 46777 | 23956  | 22821 | 73946 | 38408  | 35538 | 73322 | 38638  | 34684 | 102651 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos de población y vivienda- censo 1993, censo 2007, censo 2017  
Estimaciones al 2021 a una tasa de crecimiento poblacional.  
Equipo Técnico: Equipo Técnico

Cabe señalar que, en la data referida a la población de Carabaya según Grupos de Edad, se puede observar una tendencia alta y beneficiosa para la repoblación de la provincia en los jóvenes de 15 a 16 años con 6,906 habitantes, siendo el distrito de Macusani (1,405) el de mayor cantidad de jóvenes. Esta tendencia está determinada en base a la extensión territorial y el crecimiento poblacional de cada distrito.

Población de Carabaya según Grupos de Edad 2017

| Población de Carabaya según Grupo de Edad 2017 |          |         |         |       |        |         |        |          |           |          |        |
|------------------------------------------------|----------|---------|---------|-------|--------|---------|--------|----------|-----------|----------|--------|
| Edad según sexo                                | Macusani | Ajoyani | Ayapata | Coasa | Corani | Crucero | Ituata | Ollachea | San Gabán | Usicayos | TOTAL  |
| De 0 a 4 años                                  | 1,248    | 167     | 630     | 567   | 494    | 835     | 527    | 728      | 552       | 664      | 6,412  |
| De 5 a 9 años                                  | 1,458    | 201     | 720     | 697   | 480    | 966     | 573    | 845      | 591       | 746      | 7,277  |
| De 10 a 14 años                                | 1,721    | 252     | 833     | 756   | 504    | 1,033   | 561    | 770      | 559       | 715      | 7,704  |
| De 15 a 19 años                                | 1,405    | 219     | 786     | 647   | 490    | 965     | 638    | 551      | 518       | 687      | 6,906  |
| De 20 a 24 años                                | 982      | 198     | 734     | 623   | 389    | 847     | 684    | 456      | 721       | 632      | 6,266  |
| De 25 a 29 años                                | 894      | 169     | 940     | 456   | 315    | 727     | 779    | 458      | 696       | 781      | 6,215  |
| De 30 a 34 años                                | 884      | 143     | 895     | 429   | 274    | 667     | 707    | 417      | 710       | 963      | 6,089  |
| De 35 a 39 años                                | 819      | 149     | 771     | 401   | 257    | 646     | 657    | 405      | 592       | 888      | 5,585  |
| De 40 a 44 años                                | 748      | 125     | 678     | 350   | 224    | 584     | 590    | 326      | 522       | 780      | 4,927  |
| De 45 a 49 años                                | 589      | 108     | 575     | 324   | 169    | 432     | 534    | 289      | 409       | 581      | 4,010  |
| De 50 a 54 años                                | 574      | 121     | 527     | 279   | 173    | 363     | 384    | 220      | 343       | 485      | 3,469  |
| De 55 a 59 años                                | 389      | 81      | 343     | 243   | 152    | 246     | 252    | 161      | 213       | 345      | 2,425  |
| De 60 a 64 años                                | 289      | 71      | 277     | 205   | 106    | 212     | 192    | 133      | 161       | 239      | 1,885  |
| De 65 a 69 años                                | 247      | 58      | 226     | 137   | 89     | 198     | 179    | 114      | 101       | 179      | 1,528  |
| De 70 a 74 años                                | 176      | 31      | 149     | 129   | 57     | 154     | 145    | 82       | 62        | 129      | 1,114  |
| De 75 a 79 años                                | 117      | 25      | 110     | 101   | 38     | 112     | 68     | 68       | 55        | 96       | 790    |
| De 80 a 84 años                                | 77       | 12      | 70      | 60    | 17     | 74      | 30     | 40       | 17        | 57       | 454    |
| De 85 a 89 años                                | 37       | 6       | 24      | 16    | 10     | 33      | 16     | 21       | 6         | 19       | 188    |
| De 90 a 94 años                                | 7        | 2       | 10      | 11    | 1      | 8       | 8      | 3        | 2         | 6        | 58     |
| De 95 a más                                    | 3        | -       | 1       | 2     | 1      | 6       | 2      | 3        | 2         | -        | 20     |
| TOTAL                                          | 12,664   | 2,138   | 9,299   | 6,433 | 4,240  | 9,108   | 7,526  | 6,090    | 6,832     | 8,992    | 73,322 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos de población y vivienda- 2017  
Elaboración: Equipo Técnico

Importante señalar que, de acuerdo con información proporcionada por la Dirección Regional de Educación de Puno, de 20 mil 667 estudiantes que egresaron de instituciones educativas del nivel secundario en el año 2021, sólo 3 mil estudiantes vienen continuando sus estudios superiores en la región de Puno. En ese sentido, según el último reporte emitido, se refleja que 17 mil estudiantes estarían sin acceso a la educación superior<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://radioondaazul.com/puno-de-20-mil-estudiantes-que-salieron-en-el-2021-solo-3-mil-continuan-una-educacion-superior/>

Sobre la base de dichos datos, sumando la cantidad de estudiantes que egresaron de los colegios desde el año 2018 hasta el 2021, se registra que 68 mil estudiantes no están estudiando ninguna carrera profesional, generando preocupación sobre el futuro de los jóvenes de la región.

### **1.3. SITUACIÓN ACTUAL**

Actualmente, según el portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, las universidades acreditadas en puno que pertenecen al sector público son las siguientes:

- Universidad Nacional del Altiplano (UNAP) (Puno)
- Universidad Nacional de Juliaca (Juliaca)
- Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (Quillabamba)

De otro lado, la denegatoria de licencias de las universidades que operaban en la región, ha significado una reducción del segmento de la oferta que no contaba con condiciones básicas de calidad para ofertar programas conducentes a grados y títulos de nivel universitario. En ese sentido, si sumamos la oferta de las referidas universidades es fácil deducir que, por más que se adicionen sus ofertas, estas no podrán cubrir la demanda potencial que se prevé en el mediano plazo en la región.

Cabe señalar adicionalmente que, Puno es la tercera región con el mayor número (34) de acreditaciones, informó el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace). De estos treinta y cuatro programas de estudios de la educación superior (34), treinta y uno (31) de ellos corresponden al nivel superior universitario, y fueron entregados a 26 programas de estudios de la Universidad Nacional del Altiplano y cinco (05) a la Universidad Peruana Unión. El resto, que fue entregado al nivel superior técnico, corresponden a dos (02) programas de estudios del Instituto Superior de Educación Pública "Ayaviri"; y uno al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Educación Física" – Lampa, que recibió una acreditación institucional.

En ese sentido, la presente propuesta busca crear un nuevo espacio de estudio que a mediano y largo plazo pueda brindar solución a problemas como: el desempleo en las comunidades, la migración a las ciudades, la crisis económico social y la delincuencia en la región.

#### 1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La creación de la Universidad Nacional de Carabaya busca abordar estas problemáticas integrando las actividades predominantes en la región, como son el comercio, la minería y la agricultura. El enfoque se centra en educar y capacitar a profesionales altamente cualificados y dedicados al desarrollo sostenible de su región, enfatizando la importancia de que los ciudadanos locales asuman este papel.

En este contexto, es crucial proporcionar las oportunidades y recursos adecuados para que puedan acceder a una educación que los prepare para enfrentar y resolver los desafíos específicos de su entorno.

Entre los principales sustentos de este proyecto de ley tenemos:

- **Justificación Legal.**

En este punto resaltamos lo expuesto por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4232-2004-TC), en cuyos Fundamentos 10 y 11 se precisa:

*"(...) La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado asume como función indeclinable y está obligado a intervenir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público (...) con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal."*

*"(...) La educación posee un carácter binario, pues no sólo se constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público. (...)"*

De otro lado, la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones — fines del Estado (...). Por ende, **el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos**<sup>2</sup> debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales.

---

<sup>2</sup> Resaltado es nuestro.

- **Demanda social**

De acuerdo a datos recogidos por el MINEDU, en el Perú, solo 3 de cada 10 jóvenes egresados de colegio, accede una educación superior, uno de los índices más bajos a nivel de los países de América Latina. Con el proceso de licenciamiento iniciado por la SUNEDU, se encontró que siete regiones mostraron una disminución a la mitad en el número de instituciones ofertantes con actividades académicas, entre ellos, Puno<sup>3</sup>. Por esta razón, la creación de una nueva universidad específicamente en la Región Puno lograría expandir y descentralizar la población universitaria juvenil, y hacer eco en la problemática cultural, científica y tecnológica, dando espacios de crecimiento para la población.

- **Desarrollo Socioeconómico:** La creación de la Universidad Nacional de Carabaya resulta un proyecto socialmente viable porque va a permitir a sus pobladores acceso a la educación superior, sin tener que migrar de su zona de residencia. Asimismo, se espera que los egresados de dicha casa de estudios, sean captados por las empresas que se encuentran en el radio de acción de la región, lo cual generaría oportunidades laborales y desarrollo económico y social.
- **Desarrollo personal:** una casa de estudios superiores no sólo brinda conocimientos académicos, sino que también te ayuda a desarrollar habilidades esenciales como la comunicación efectiva, el pensamiento crítico y la resolución de problemas.

#### 1.5. AMPARO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<sup>3</sup> <https://unjfsc.edu.pe/wp-content/uploads/2022/03/III-Informe-Bienal-sobre-la-Realidad-Universitaria-en-el-Per%C3%BA.pdf>

- Ley N° 31813 - Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Esta propuesta legislativa, dedicada a la fundación de la Universidad Nacional de Carabaya, no entra en conflicto con ninguna legislación peruana vigente. Se alinea completamente con la Ley N° 30220, la Nueva Ley Universitaria, y la Constitución Política de 1993. Esta alineación se fundamenta en el reconocimiento del Estado del derecho a la educación gratuita como un derecho fundamental. Además, se ajusta a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD y su reglamento.

Cabe destacar que, a pesar de la Ley N° 31193, la cual insta una moratoria en la creación y autorización de nuevas universidades públicas y privadas, la presentación de este proyecto no la infringe. Este proyecto inicia un proceso detallado y no constituye una violación legal, tanto más que la norma antes señalada, estableció un plazo de un año de prohibición, que a la fecha ya venció, sumado a que simplemente da paso a un procedimiento largo y detallado que se mantiene dentro del marco legal.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Este proyecto de ley establece un compromiso con la educación superior en la provincia de Carabaya, enfocándose en el desarrollo de infraestructura universitaria y la asignación de recursos humanos y logísticos necesarios. Con la supervisión de entidades educativas nacionales y el apoyo del Ministerio de Educación, se garantiza la calidad educativa en términos de infraestructura, academia y administración.

Este esfuerzo contribuye a la descentralización de la educación universitaria, adaptándose a las particularidades socioeconómicas de la provincia y fomentando el desarrollo integral



de la región. La colaboración entre el Gobierno Regional y las municipalidades locales asegura no solo la creación, sino también el éxito y cumplimiento de estándares nacionales en la Universidad Nacional de Carabaya.

Esta iniciativa mejora la alineación entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región, potenciando la calidad de vida al proporcionar acceso a educación universitaria de calidad. Así mismo, asegura la excelencia en infraestructura y recursos, promoviendo la descentralización educativa adaptada a la realidad local con apoyo gubernamental. Mejora la percepción ciudadana hacia el compromiso estatal con la educación superior y avanza en la implementación de políticas de bienestar.

Respecto a la alegada vulneración de principios constitucionales presupuestarios, se destaca que la iniciativa no implica un gasto público inmediato y contraviene la Ley de Presupuesto Anual vigente. La creación de la universidad se contempla como una inversión a largo plazo en educación superior, permitiendo futuras asignaciones presupuestarias acordes a las prioridades estatales.

Este enfoque, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, respeta el equilibrio fiscal y asegura que los gastos relacionados sean programados y justificados dentro del marco del Sistema Nacional del Presupuesto Público. La Universidad Nacional de Carabaya se considera una inversión en capital humano, contribuyendo al desarrollo social y económico a mediano y largo plazo.

Por tanto, la aprobación de este proyecto no solo es conforme a los mandatos constitucionales, sino que representa una inversión estratégica y sostenible para el fortalecimiento de la sociedad y economía de la región.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023- 2024, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, políticas de estado de ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto de los temas N° 24 Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica, N° 25 Leyes para ampliar el ingreso a las universidades, y 28. Licenciamiento de Universidades; por tanto, el presente proyecto de ley es de contenido prioritario en función a la agenda legislativa vigente.

## JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*